



Quimbaya, 7 de junio de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDIO

[j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por **AVANZA** contra **YEISON BETANCUR ALVAREZ**

**RADICACIÓN:** 63-594-4089-002-2016-00353-00

**ASUNTO.** Respuesta oficio Nro. 3463 del 7 de junio de 2022 dirigido a **DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S.**

**ELIANA VARGAS PRADO**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada para Asuntos Laborales de **DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S.** según consta en certificado de existencia y representación legal anexo, en atención al oficio de la referencia, respecto al embargo solicitado mediante oficio 233 del 03 de febrero de 2017, damos respuesta en los siguientes términos:

1. Tal como se informó en comunicación enviada en fecha 13 de mayo de 2022 la empresa **DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S.** es estricta cumplidora de la ley laboral y por lo tanto se rige conforme a los lineamientos del ordenamiento laboral con relación a los descuentos y embargos de salario.
2. Es preciso indicarle al Despacho que, la compañía recibió el oficio de fecha 04 de abril de 2017 No. 328 en donde se ordenaba el embargo del 30% de lo devengado por el Señor Betancur Alvarez, procediéndose a aplicar el mismo y a consignar los valores a ordenes de su Despacho por encontrarse vigente el contrato de trabajo del ejecutado con la compañía, para la fecha de recepción del oficio.
3. Es importante destacar que para el año 2017 y 2018 el señor Betancur Álvarez devengaba el salario mínimo legal mensual vigente y, por ende, atendiendo los artículos 154y 155 del Código Sustantivo del Trabajo las deducciones solo se aplicaron en los meses en que el trabajador generó recargos y horas extras que permitieron aplicar el embargo.
4. No obstante, lo anterior, dicha relación laboral finalizó el 25 de febrero de 2018.
5. Posteriormente, en distintos periodos de tiempo, se dieron nuevas vinculaciones laborales del Señor Betancur con la Compañía, esto es entre el 26/04/2018 al 25/04/2019 y otra entre el 01/05/2019 al 30/04/2020, atendiendo que entre una y otra relación hubo periodos cortos, la Compañía siguió aplicando el embargo respetando siempre los limites legales.



6. Se destaca que para los años 2018, 2019 y 2020 el señor Betancur Álvarez devengaba el salario mínimo legal mensual vigente y, por ende, atendiendo los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo las deducciones solo se aplicaron en los meses en que el trabajador generó recargos y horas extras que permitieron aplicar el embargo.
7. El 30 de abril de 2020 finalizó la relación laboral que la Compañía mantenía con el demandante desde el 1 de mayo de 2019 y, por ende, desde esa fecha se dejó de realizar el embargo ante la finalización del vínculo laboral con el señor Betancourt.
8. El señor Betancourt estuvo desvinculado por más de cinco meses de la Compañía sin tener ningún tipo de vínculo ni contacto con la Compañía.
9. Posteriormente, en distintos periodos de tiempo, se dieron nuevas vinculaciones laborales del Señor Betancur con la Compañía, encontrándose actualmente vigente la suscrita el 16 de febrero de 2021.
10. Conforme a lo anterior, mi representada cumplió con el oficio recibido el 04 de abril de 2017 aplicando el descuento al contrato laboral vigente para la fecha y los que estuvieron vigentes hasta el 30 de abril de 2020, conforme a lo ordenado por su Despacho, no obstante, frente a las vinculaciones posteriores y atendiendo las implicaciones propias de la operación de nómina interna de la empresa, que pasaron más de 5 meses sin saber nada del señor Betancourt, la pandemia y sus implicaciones y las novedades que deben aplicarse al momento de la terminación de cualquier vinculación laboral, **no se tenía conocimiento de la aplicación de algún embargo con posterioridad al 30 de abril de 2020.**
11. Mi representada desde la finalización del contrato que terminó el 30 de abril de 2020 y al haber estado el señor Betancourt desvinculado por más de cinco meses no tenía conocimiento de que el embargo referenciado por su Despacho seguía vigente y por ende, no lo aplicó ante su desconocimiento, más aún al tratarse de relaciones laborales completamente autónomas.

Ahora bien, atendiendo el oficio de la referencia en donde se aclara que la entidad AVANZA es una cooperativa se procederá a aplicar el embargo solicitado conforme a la orden dada por su despacho, esto es, el 30% de lo devengado por el señor Yeisson Betancourt. Las deducciones se harán a futuro y se consignarán en la cuenta indicada por su Despacho.

#### ANEXOS

Certificado de existencia y representación legal de DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S.



**NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en el km 7 vía Quimbaya - Panaca vrd Kerman, Colombia o a los correos: [notificaciones.herraduras@decameron.com](mailto:notificaciones.herraduras@decameron.com) y [asuntoslaborales@decameron.com](mailto:asuntoslaborales@decameron.com),

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eliana Vargas Prado', written over a horizontal line.

Eliana Vargas Prado  
Apoderada para Asuntos Laborales  
Decameron Cinco Herraduras S.A.S.